



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UF/ORD-A2013-001/15, DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ATINENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de abril de dos mil quince.

VISTO el Dictamen Consolidado **DIC/UF/ORD-A2013-001/15**, presentado por la Unidad de Fiscalización, resultado de la revisión del Informe Anual del Partido Acción Nacional bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y

RESULTANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.

Por su parte, la base II, primer, segundo y penúltimo párrafos del numeral en cita, disponen que la ley deberá garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, que el financiamiento público será destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, deberá fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control, vigilancia y fiscalización del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como dispondrá las sanciones a imponerse por el incumplimiento a estas disposiciones.

II. Que el artículo 116, base IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

III. Que de conformidad con el artículo 3 fracción II párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia. Así como la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión.

IV. Que los artículos 52, 52 Bis, 53 y 109 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (en adelante Código), contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar, requerir a los partidos políticos los informes justificatorios

